

ACUERDO DE ESCISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-
763/2017

ACTOR: MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO **PONENTE:**
REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN

SECRETARIO: LUIS RODRIGO
SÁNCHEZ GRACIA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete

Acuerdo que establece que, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017, la Sala Superior es competente para conocer del presente recurso de apelación respecto de las controversias suscitadas en el ámbito federal, y las Salas Regionales con sede en Guadalajara, Monterrey, Ciudad de México y Toluca, son competentes para conocer de las controversias relacionadas con el ámbito local.

**SUP-RAP-763/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN**

CONTENIDO

1. GLOSARIO	2
2. ANTECEDENTES	3
3. ACTUACIÓN COLEGIADA	4
4. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA	5
5. ACUERDOS.....	10

1. GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dictamen Consolidado:	Dictamen Consolidado identificado como INE/CG525/2017 respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2016 de Movimiento Ciudadano
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MC:	Movimiento Ciudadano
Resolución:	Resolución identificada como INE/CG526/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala (s) regional (es):	Sala (s) Regional (es) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-763/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

2. ANTECEDENTES

2.1. Acto impugnado. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete,¹ el Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG525/2017 y la Resolución INE/CG526/2017, en la que se impusieron diversas sanciones y otras consecuencias jurídicas a MC por la inobservancia a distintas reglas en materia de registro y comprobación de su gasto ordinario anual.

2.2. Recurso de apelación. Inconforme con dicha resolución, el tres de diciembre, MC interpuso recurso de apelación ante la oficialía de partes del INE.

2.3. Recepción de expediente. El ocho de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio identificado con la clave INE/SCG/3230/2017, mediante el cual el Secretario del Consejo General remitió el expediente y su informe circunstanciado.

2.4. Turno a ponencia. Mediante un proveído del ocho de diciembre, el magistrado presidente por ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera, acordó integrar el presente expediente y turnarlo a la Ponencia del magistrado Reyes

¹ En adelante, todas las fechas se entenderá correspondientes al año dos mil diecisiete salvo precisión contraria.

SUP-RAP-763/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

2.5. Acuerdo delegatorio. Mediante el acuerdo general número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete², la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que actualmente se encuentran en sustanciación en este órgano jurisdiccional y aquellos que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

Así, se determinó delegar en las Salas Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, pues implica determinar qué instancia jurisdiccional es la competente para conocer del recurso de

² El Acuerdo General 1/2017 entró en vigor el día siguiente de su aprobación.

apelación en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite del Magistrado Instructor.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, y la jurisprudencia 11/99, de esta Sala Superior³.

4. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA

4.1. Tesis de decisión

Esta **Sala Superior**, en términos de lo establecido en el Acuerdo General 1/2017, considera que es competente para conocer del presente recurso de apelación respecto de las controversias suscitadas en el **ámbito federal**, y las **Salas Regionales** con sede en **Guadalajara, Monterrey, Ciudad de México y Toluca** son competentes para conocer de las controversias relacionadas con el **ámbito local**.

4.2. Justificación

4.2.1. Facultad de Delegación. Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución General; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un

³ De rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

SUP-RAP-763/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

4.2.2. Acuerdo delegatorio. Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacionalmente, mediante el **Acuerdo General 1/2017** de ocho de marzo, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegada a las salas regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

Ello, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual los partidos políticos realizan sus actividades, ya que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

4.2.3. Caso concreto. El partido MC acude a la Sala Superior para impugnar la acreditación de diversas irregularidades y la individualización de sanciones que se le impusieron con motivo de la fiscalización practicada por diversos órganos de dirección de dicho instituto político a nivel federal y estatal.

De la lectura de la demanda se aprecia que el partido MC formula agravios que están claramente diferenciados para impugnar las conclusiones y sanciones derivadas de su responsabilidad por el ejercicio de recursos federales y locales que aplicó su Comisión Operativa Nacional, así como sus Comisiones Operativas Estatales en Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.

De manera que, el actor formula agravios para controvertir las conclusiones 13 y 22 por la actuación de su Comisión Operativa Nacional.⁴

Por otro lado, el actor formula agravios para controvertir conclusiones correspondientes a sus Comisiones Operativas Estatales, específicamente, la conclusión 21 por la actuación en Baja California Sur,⁵ la conclusión 8 por la actuación en Colima,⁶ las conclusiones 6 y 7 por la actuación en Hidalgo,⁷ las conclusiones 6, 7 y 9 por la actuación en Michoacán,⁸ la conclusión 6 por la actuación en Morelos,⁹ la conclusión 8 por la actuación de Puebla,¹⁰ las conclusiones 8 y 15 por la actuación de Sinaloa,¹¹ la conclusión 6 por la actuación en Sonora¹² y la conclusión 17 por la actuación en Zacatecas.¹³

⁴ Véanse páginas 45 a 59 de su escrito de demanda.

⁵ Véanse páginas 59 a 61 de su escrito de demanda.

⁶ Véanse páginas 61 a 66 de su escrito de demanda.

⁷ Véanse páginas 66 a 72 de su escrito de demanda.

⁸ Véanse páginas 73 a 111 de su escrito de demanda.

⁹ Véanse páginas 111 a 116 de su escrito de demanda.

¹⁰ Véanse páginas 116 a 119 de su escrito de demanda.

¹¹ Véanse páginas 119 a 124 de su escrito de demanda.

¹² Véanse páginas 124 a 128 de su escrito de demanda.

SUP-RAP-763/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

4.2.4. Escisión. Con fundamento en lo previsto en el artículo 83 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral y lo determinado en el Acuerdo General identificado con clave 1/2017, tomando en consideración la descripción de la demanda del inciso anterior, a juicio de esta Sala Superior, el recurso de apelación en el que se actúa se debe escindir para analizar y resolver individualmente las impugnaciones que el actor plantea, en los términos siguientes:

- La fiscalización de ingresos y egresos del partido en el ámbito federal.

- La fiscalización de ingresos y egresos del partido en el ámbito local, respecto de la actuación en los estados de Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.

Esta Sala Superior considera que el conocimiento de la demanda escindida de MC, en la que se cuestiona la fiscalización del informe anual de ingresos y egresos ordinarios de ese instituto político en el ámbito nacional, es de la competencia de esta Sala Superior, en cambio, las demandas que dan lugar a los recursos de apelación en los que el referido instituto político impugna las determinaciones sobre la fiscalización de sus órganos de dirección en las

¹³ Véanse páginas 128 a 135 de su escrito de demanda.

SUP-RAP-763/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

entidades federativas antes señaladas, son competencia de la sala regional de la circunscripción correspondiente.

En consecuencia, dichas demandas escindidas deben ser del conocimiento de los órganos jurisdiccionales de este Tribunal Electoral, en los términos siguientes:

a) A la Sala Superior debe conocer, en la presente resolución, de la demanda que da origen al recurso de apelación para inconformarse de la sanción impuesta al partido MC en el ámbito federal.

b) A la Sala Regional del Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, le corresponde resolver las controversias de las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

c) A la Sala Regional del Tribunal Electoral, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Nuevo León, Monterrey, le corresponde resolver la controversia de Zacatecas.

d) A la Sala Regional del Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México, le corresponde resolver las controversias de las siguientes entidades federativas: Morelos y Puebla.

SUP-RAP-763/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

e) A la Sala Regional del Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, le corresponde resolver las controversias de las siguientes entidades federativas: Colima, Hidalgo y Michoacán.

Para instrumentar lo expuesto, deberá remitirse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que, con las conducentes copias certificadas de las constancias que obran en el expediente, se remita a la Sala Regional correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los puntos de acuerdo siguientes.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente recurso de apelación, respecto de las controversias en el ámbito federal.

TERCERO. Las Salas Regionales con sede en Guadalajara, Monterrey, Ciudad de México y Toluca, son competentes para conocer de los recursos de apelación que se integren con motivo de las controversias en el ámbito local.

CUARTO. Remítanse a las referidas instancias jurisdiccionales, copias certificadas de las constancias del

**SUP-RAP-763/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN**

expediente a efecto de que resuelvan lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

**SUP-RAP-763/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO